

Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 27 de abril de 2021.
Nota No.201-01-0403-DGI.

Licenciada

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

E. S. D.

Respetada licenciada:

En atención a su consulta presenta mediante la nota No. [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] tenemos bien indicarle que el artículo 170 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, dispone las formalidades que debe de cumplir una consulta tributaria al momento de ser presentada ante esta dirección; sin embargo, en razón de que la misma versa entorno a intereses de la nación procederemos a darle respuesta a lo consultado a pesar no estar revestida de aquellos presupuestos que la norma exige.

CONSULTA EN CUESTION

¿Qué se denomina "Planilla Ocasional" y en qué casos en particular se exige la misma para realizar el respectivo pago de impuestos?

RESPUESTA:

Resulta importante traer a colación que las leyes y normativas por la cuales se regula la planilla ocasional no brindan una conceptualización o denominación de forma directa de lo que se deberá de entender por esta, sin embargo, cabe señalar

que al hablar de Planilla Ocasional esta dirección hace referencia a aquel *"Formulario o impreso creado para permitir el cumplimiento a lo que establece el Código Fiscal del sistema de pago por retención del Impuesto sobre la renta y seguro educativo de las remuneraciones o comisiones que devenguen las agrupaciones artísticas, musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y demás profesionales que vengan al país por cuenta propia o por contrato con personas naturales o jurídicas establecidas en el país."*

De lo anterior se deduce, que cuando una persona extranjera presta servicios en el territorio de la República de Panamá, percibiendo al mismo tiempo ingresos gravables en el territorio panameño, la forma de satisfacer el impuesto sobre la renta causado y el correspondiente importe del seguro educativo es por medio de la llamada planilla ocasional.

Bajo este mismo orden de ideas el artículo 701 del Código Fiscal específicamente en su acápite g, establece aquellos casos particulares en el que se empleara la Planilla Ocasional como mecanismo de satisfacción del impuesto sobre la renta y el impuesto de seguro educativo, disponiendo dicha norma lo siguiente:

"Artículo 701. Las agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte, y profesionales en general que vengan al país por cuenta propia o bajo contrato con personas naturales o jurídicas establecidas en la República y perciban ingresos gravables en Panamá, pagarán el impuesto sobre la renta a una tasa del quince por ciento (15%), que será aplicada a la totalidad de lo pagado o acreditado por los servicios personales que presten.

Para estos efectos los miembros que compongan una agrupación se considerarán como un solo contribuyente, y no habrá lugar a la división para el cálculo de los impuestos." (Lo subrayado es nuestro)

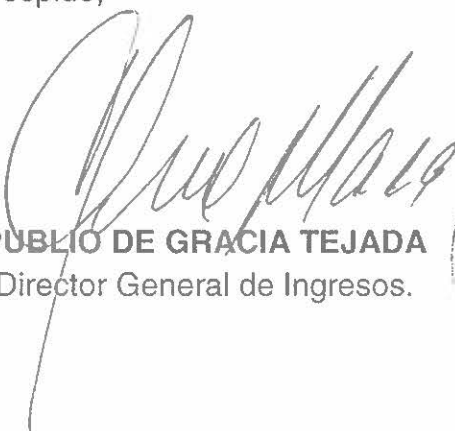
Bien como se colige de la citada norma, la misma será exigida para todos aquellos profesionales en general que vengan al país por cuenta propia o bajo contrato con personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio panameño y perciban

ingresos gravables bajo el principio de territorialidad mediante la cual Panamá se rige.

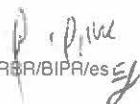
Cabe señalar que la Planilla Ocasional tiene un impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) y el impuesto referente al seguro educativo será de dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%)

Sin más que agregar, me despido,

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.




PDGT/RGR/BIPR/es